

Señor (a) (es)
ADUARDO ALVARADO
ADUARDO24AC.17@GMAIL.COM
KR 72 G NO 39 SUR 54

Decisión empresarial No. 1686827 emitida el día 14 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1752921 del día 1 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente a la dirección KR 72 G NO 39 SUR 54, donde el usuario manifiesta:

“WHATSAPP USUARIO CARLOS EDUARDO ALVARADO CONTRERAS SOLICITA RECOLECCION DE ESCOMBROS CLANDESTINOS UBICADOS EN LA ESQUINA FRENTE DE LA SIGUIENTE DIRECCION CALLE 39 SUR 72 H ESQUINA, EN EL COLEGIO IED ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO C.C 1030579903 QTH KR 72 G NO 39 SUR 54 NVA TEL 3143060382 BPROVIVIENDA OCCIDENTAL LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P”

ANTECEDENTES

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1752921**.

“Se verificó dirección en mención y se evidenció zona despejada y libre de residuos mixtos.”

ANEXO:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

DECISIÓN.

1. Se permite informar que se habilitan los residuos, garantizando la zona limpia.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM